

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS296/1
G/L/633
G/SCM/D55/1
8 de julio de 2003
(03-3687)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE LOS SEMICONDUCTORES PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO (DRAM) PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Corea

La siguiente comunicación, de fecha 30 de junio de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Corea a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a la determinación preliminar positiva y la determinación definitiva en materia de derechos compensatorios del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicadas el 7 de abril de 2003 en 68 Fed. Reg. 16766 y el 23 de junio de 2003 en 68 Fed. Reg. 37122 en el asunto *Dynamic Random Access Memory Semiconductors from the Republic of Korea* (Semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea) (caso N° C-580-851), la determinación preliminar positiva de la existencia de daño de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos publicada el 27 de diciembre en 67 Fed. Reg. 79148 y cualquier determinación subsiguiente que pueda formularse durante la investigación de la Comisión sobre la existencia de daño en el asunto *DRAMS and DRAM Modules from Korea* (Semiconductores y módulos para DRAM procedentes de Corea) (Inv. N° 701-TA-431), y las leyes y reglamentos conexos, incluidos el artículo 771 de la Ley Arancelaria de 1930 y 19 CFR 351, respectivamente.

El Gobierno de Corea considera que estas determinaciones del Gobierno de los Estados Unidos son incompatibles con las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, en particular, pero no exclusivamente, las siguientes:

1. El artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no demostró la existencia de una contribución financiera del Gobierno de Corea, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.
2. El artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, en la investigación el Departamento de Comercio no examinó por separado cada presunta medida gubernamental en cuestión.

./.

3. Los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no demostró que se había conferido un beneficio al declarante Hynix Semiconductor Inc., habida cuenta de los puntos de referencia de mercado disponibles.
4. Los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, los análisis de la "solventia crediticia" y de la "rentabilidad" y otros análisis exigidos en el párrafo 5) del artículo 771 de la Ley Arancelaria de 1930 y en 19 CFR 351 son, en sí mismos, incompatibles con las obligaciones que corresponden al Departamento de Comercio en virtud del Acuerdo SMC.
5. Los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el artículo 771 (5) y (5A) de la Ley Arancelaria de 1930 y en 19 CFR 351 impone a los declarantes una indebida carga de la prueba, que el Departamento de Comercio aplicó, y, a su vez, el Departamento de Comercio no basó sus decisiones en pruebas positivas, objetivas y verificables.
6. El artículo 11 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no basó su decisión de iniciar su investigación en materia de derechos compensatorios en pruebas suficientes.
7. El artículo 12 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio realizó diversas reuniones de verificación pese a la objeción expresa del Gobierno de Corea.
8. El artículo 17 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio impuso medidas provisionales sobre la base de análisis viciados de la contribución financiera, el beneficio y otras cuestiones de hecho y de derecho, incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo SMC.
9. El artículo 22 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no proporcionó toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones de sus determinaciones.
10. El artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI y el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no realizó sus investigaciones ni formuló sus determinaciones de conformidad con prescripciones fundamentales sustantivas y de procedimiento.

El Gobierno de Corea se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho y de derecho durante el curso de las consultas y en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

Aguardamos con interés la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la presente solicitud a fin de establecer una fecha mutuamente conveniente para iniciar las consultas.
